



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de enero dos mil dieciséis. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2456-SPA-1478 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se presentó ante esta Entidad, una denuncia referente a la afectación de dos individuos arbóreos ubicados en calle Belgrado número 19, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos, donde corroboró la existencia de cuatro individuos arbóreos de la especie conocida como "laurel de la India", durante la diligencia personal especializado realizó la valoración de los árboles, con la finalidad de diagnosticar y recomendar algunas acciones a la Delegación Cuauhtémoc.

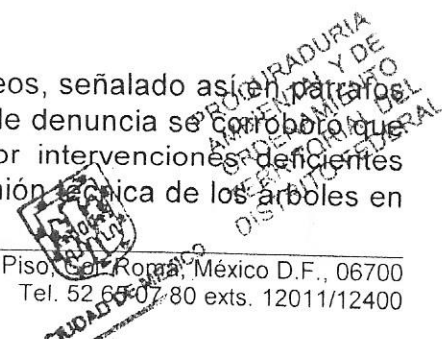
Derivado de lo anterior, se emitió una opinión técnica, mediante la cual se hizo constar que los individuos arbóreos presentaban diferentes grados de afectaciones como consecuencia de trabajos de manejo mal realizados con anterioridad; entre las acciones recomendadas por esta Subprocuraduría esta la aplicación de control de plagas para eliminar la infestación de *Pulvinaria sp.*, riego abundante, así como la poda. Dicho documento, se hizo del conocimiento de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, con la finalidad de que valorara la implementación de las acciones recomendadas por esta Procuraduría, o en su caso, se allegue de elementos técnicos suficientes para implementar acciones de manejo a los individuos arbóreos motivo de denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Afectación de arbolado

La presente denuncia se refiere a la afectación de dos individuos arbóreos, señalado así en párrafos que anteceden; cabe señalar que en la visita practicada al sitio motivo de denuncia se corroboró que los dichos árboles presentaban diversas afectaciones provocadas por intervenciones deficientes ejecutadas con anterioridad, por tal motivo, esta Entidad emitió una opinión técnica de los árboles en





comento, misma que se hizo de conocimiento de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, a efecto de dicha autoridad valore las acciones recomendadas por esta Procuraduría, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal y la Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012, por lo anterior, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se corroboró la afectación a cuatro individuos arbóreos de la especie conocida como "Laurel de la India", ubicados en la calle de Belgrado, frente al número 19, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc.
- La Subprocuraduría de Protección Ambiental emitió una opinión técnica, mediante la cual se hizo constar que los individuos arbóreos presentaban diferentes grados de afectaciones como consecuencia de trabajos de manejo mal realizados con anterioridad.
- Entre las acciones recomendadas por esta Subprocuraduría está la aplicación de control de plagas para eliminar la infestación de *Pulvinaria sp.*, riego abundante, así como la realización de trabajos de poda. Dicha opinión, se hizo del conocimiento de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, con la finalidad de que valorara la implementación de las recomendaciones.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

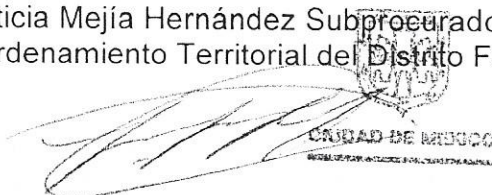
-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.


CUIDAD DE MEXICO
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/BAADHA/JAGC